



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Transcurrido el plazo de información pública del Reglamento de funcionamiento del Consejo Sectorial Municipal de Voluntariado, aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 12 de diciembre de 2014, se procede a publicar el texto íntegro que debe entenderse definitivamente aprobado al no haberse presentado contra el mismo reclamación alguna.

En Burgos, a 16 de febrero de 2015.

La Presidenta del Consejo de Administración
de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales,
Ana María Lopidana Rubio

* * *

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras el paso de catorce años desde la aprobación en 2000 del Reglamento del Consejo Sectorial Municipal de Voluntario resulta necesario proceder a una actualización de la norma que regula el funcionamiento de dicho Consejo para adecuarlo a la actual situación y normativa vigente.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado la redacción de numerosos artículos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Así los artículos 25.1, 25.2 e) y 26.1 c) recogen las competencias de los municipios en servicios sociales, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de dicha Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

La Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León realiza especial énfasis en el apoyo al voluntariado; ya en sus principios rectores, punto m) considera la promoción de la iniciativa social y del voluntariado. El artículo 87 establece que las Administraciones Públicas de Castilla y León fomentarán la creación y desarrollo de entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro y las relacionadas con el voluntariado, garantizando su actuación coordinada en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública según lo definido por la planificación estratégica de servicios sociales o los objetivos marcados por la normativa aplicable en cada caso.

Así el artículo 98 de dicha Ley se dedica al fomento del voluntariado social, recogiendo que las Administraciones Públicas de Castilla y León fomentarán y apoyarán con carácter prioritario la colaboración complementaria del voluntariado en las actividades reguladas en la presente Ley, de conformidad con las previsiones contempladas en la legislación específica reguladora de la participación social organizada.



Mediante Decreto 116/1996 de 2 de mayo, la Junta de Castilla y León transfirió diversas competencias en materia de voluntariado a las Administraciones Locales, entre las que se recogen las de establecer medidas que fomenten la promoción y formación del voluntariado, colaborando con las entidades de ámbito local, el conocimiento de los recursos existentes y la determinación de la aptitud o formación mínima de los voluntarios que desarrollen actuaciones en determinados programas o proyectos.

La Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León indica en el artículo 29 que las Administraciones Públicas de Castilla y León con competencias en materia de voluntariado impulsarán y desarrollarán en su respectivo ámbito las acciones necesarias para difundir los valores de solidaridad y altruismo que inspiran la acción voluntaria, para sensibilizar a la sociedad sobre la importancia e interés social de las actividades organizadas que constituyen su expresión y para promover la participación en éstas de los ciudadanos.

El artículo 35 de la Ley 8/2006 dice que las Administraciones Públicas de Castilla y León facilitarán la participación de entidades de voluntariado, a través de los órganos y cauces previstos al efecto, en la planificación, gestión y seguimiento de la acción voluntaria incluida en el ámbito de la presente Ley.

Igualmente se facilitará la participación de las referidas entidades y de los voluntarios en relación con las actividades de estudio, análisis, asesoramiento y propuesta para la promoción, impulso, coordinación y evaluación de las actividades de voluntariado.

El artículo 39 de la Ley 8/2006 establece que corresponden a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes las siguientes competencias específicas en relación con las materias reguladas en la presente Ley: c) Articular los mecanismos de participación de las entidades de voluntariado en la vida local.

El presente Reglamento regula el funcionamiento de Consejo Sectorial de Voluntariado.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – A tenor de lo dispuesto en el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales del Excmo. Ayuntamiento de Burgos se constituye el Consejo Sectorial de Voluntariado.

Artículo 2. – El Consejo Sectorial de Voluntariado se constituye como manifestación de la voluntad municipal de facilitar la participación de las entidades de voluntariado en el municipio de Burgos en todas aquellas medidas que les afecten, en las distintas áreas de actuación propias y concurrentes con otras Administraciones Públicas en las que el Ayuntamiento participe.

El Consejo Municipal de Voluntariado es un órgano colegiado de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal, cuya finalidad es la de facilitar la participación de las personas voluntarias a través de las entidades que las representan.



Artículo 3. – Los acuerdos que adopte este Consejo tendrán el carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 4. – El ámbito territorial de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de Burgos, y su domicilio social queda fijado en la sede de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.

TÍTULO II. – OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO SECTORIAL

Artículo 5. – Objetivos.

Los objetivos del Consejo Sectorial de Voluntariado son:

a) Velar por el cumplimiento, en el municipio de Burgos y dentro del ámbito de sus competencias, de las normas establecidas en el Ordenamiento Jurídico referidas al terreno del voluntariado.

b) Promover la solidaridad social y la participación ciudadana con el fin de incrementar el voluntariado, con la implicación de diversos agentes sociales.

c) Potenciar la participación social y el asociacionismo de las personas voluntarias.

d) Promover las medidas necesarias para consolidar el movimiento del voluntariado, así como dinamizarlo.

e) Divulgar el movimiento voluntario.

Artículo 6. – Funciones.

Serán funciones del Consejo Sectorial de Voluntariado:

a) Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre las entidades del voluntariado y el Ayuntamiento de Burgos.

b) Asesorar al Ayuntamiento en temas relacionados con el voluntariado.

c) Proponer a la Administración Municipal, a través de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, las medidas que considere oportunas para lograr el fomento, potenciación y difusión de la acción voluntaria organizada.

d) Proponer las actuaciones, criterios y prioridades que, dentro de las competencias municipales, deben regir en la actividad de voluntariado, así como el análisis de sus necesidades.

e) Proponer iniciativas y colaborar en la elaboración del Plan Municipal de Voluntariado, el Reglamento, el presupuesto municipal dedicado al voluntariado y, en su caso, proponer modificaciones.

f) Programar actividades en colaboración con asociaciones y organizaciones locales que propicien la difusión del movimiento de voluntariado.

g) Obtener información de las actuaciones de otras Administraciones dirigidas específicamente a las personas voluntarias.

h) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito objeto del Consejo.



i) Asesorar, consultar y elaborar propuestas a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los asuntos de su competencia.

j) Cualquier actividad de estudio e investigación en materia de voluntariado.

k) Cualquier otra función, dentro de sus competencias, que le sea encomendada.

TÍTULO III. – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. – El Consejo Sectorial de Voluntariado tendrá la siguiente estructura:

1. – Presidente/a.

2. – Vicepresidente/a.

3. – Pleno del Consejo.

Artículo 8. – En este Consejo Sectorial se podrán establecer los siguientes órganos complementarios:

Comisiones de estudio.

CAPÍTULO I. – DE LA PRESIDENCIA

Artículo 9. – La Presidencia del Consejo Sectorial de Voluntariado corresponde al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, quien podrá delegar en el/la Concejales responsable.

Artículo 10. – *Funciones de la Presidencia:*

a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo Sectorial.

b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo.

c) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.

d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.

e) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

f) Proponer la constitución de las comisiones de estudio que considere necesarias.

g) Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.

CAPÍTULO II. – DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 11. – La Vicepresidencia del Consejo Sectorial de Voluntariado corresponde a un Concejales/a nombrado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

Artículo 12. – *Funciones de la Vicepresidencia:*

a) Asistir al Presidente en las sesiones de los órganos del Consejo de Voluntariado.

b) Suplir al Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia.

c) Asumir el ejercicio de sus funciones por delegación.



CAPÍTULO III. – DEL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 13. – El Pleno del Consejo Sectorial de Voluntariado tendrá la siguiente composición:

1. – Presidente/a.

2. – Vicepresidente/a.

3. – Vocales:

– Un/a Concejal/a por cada uno de los grupos políticos con representación en el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

– Un/a representante de la Junta de Castilla y León, que será designado por su Administración.

– Un/a representante de cada una de las Entidades de Voluntariado. A este respecto puede ejercer tal representación aquella persona que designe la entidad, sea un profesional de la misma, un miembro de la Junta Directiva o un voluntario.

Todas estas Asociaciones deberán tener personalidad jurídica propia, estar inscritas en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado, en el Registro Municipal de Asociaciones y su ámbito de actuación incluirá el municipio de Burgos.

4. – El Secretario del Consejo y la Secretaría Técnica tendrá voz pero no voto.

5. – Cuando por los asuntos a tratar el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas especializadas y concedoras de los mismos, que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano. Dichas personas intervendrán en el Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 14. – Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, a excepción del Secretario del Consejo y de los miembros de la Secretaría Técnica, que únicamente tendrán voz.

Artículo 15. – *Funciones del Pleno del Consejo:*

a) Potenciar la defensa y difusión de los intereses generales de las personas voluntarias, representándolas ante el Ayuntamiento de Burgos y demás Entidades de derecho público y privado radicadas en la Comunidad Autónoma.

b) Coordinar e impulsar las acciones que afecten a la promoción del voluntariado, fomentando el principio de solidaridad y participación en todos los órdenes de la vida social.

c) En los supuestos en los que sí sea requerido por el Ayuntamiento de Burgos, informar los proyectos de normas que afecten a los intereses generales de las personas y entidades del voluntariado.

d) Asesorar al Ayuntamiento de Burgos en temas referentes al voluntariado, a iniciativa propia o cuando así sean requeridos para ello por cualquiera de los órganos competentes del mismo, así como proponerle cuantas iniciativas y reformas estime necesarias para la promoción y difusión en las Comisiones Informativas correspondientes, propiciando el carácter multidisciplinar en todas sus actuaciones.



e) Proponer al Pleno de la Corporación la modificación total o parcial del presente Reglamento.

Artículo 16. – El Consejo se reunirá con carácter semestral de forma ordinaria y, de forma extraordinaria, siempre que su Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de un tercio de sus miembros, lo estime necesario.

La Presidencia del Consejo fijará el orden del día, la fecha y hora de las sesiones.

El Secretario del Consejo comunicará a los miembros la convocatoria de cada sesión con una antelación de 10 días naturales a su celebración, salvo si existieran razones de urgencia.

Con la convocatoria de la sesión será remitida a cada uno de los miembros del Consejo copia del acta de la sesión anterior, cuyo original, una vez aprobado, será custodiado por el Secretario del Consejo.

Para la válida celebración de la sesión será necesaria la asistencia de al menos un tercio del número de los miembros de hecho del Consejo.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución, en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple y serán comunicados a los servicios municipales correspondientes a efectos de tramitación, en su caso, del oportuno expediente, haciendo constar el sentido de voto de los participantes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Por el carácter consultivo del Consejo, los miembros del Pleno podrán aportar votos particulares.

El Consejo podrá recabar de la Administración Municipal u otras entidades cuanta información estime necesaria para decidir acerca de los asuntos que entiende.

Artículo 17. – *Nombramiento y renovación de vocales del Consejo.*

Cada entidad de voluntariado, que desee ser reconocida como miembro del Consejo Sectorial, deberá dirigir instancia al Sr/a. Presidente/a del Consejo, indicando su voluntad de formar parte del mismo y el nombre de su representante.

Cada representante de las entidades del voluntariado tendrá un suplente que será elegido por la entidad y tendrá los mismos derechos cuando sustituya al titular.

La renovación de los miembros del Consejo que sean representantes de la Administración Pública, se producirá cuando estas lo decidan.

La renovación de los restantes miembros del Consejo tendrá lugar cada cuatro años, cuando se produzcan bajas voluntarias de los mismos o cuando se produzcan nuevas solicitudes.



CAPÍTULO IV. – DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

Artículo 18. – El Consejo Sectorial de Voluntariado podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis de los asuntos de su competencia.

Artículo 19. – El número y la composición de las Comisiones de estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo.

Artículo 20. – Las Comisiones de estudio estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.

Artículo 21. – Las Comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:

- a) Presentar iniciativas referidas a la Acción Voluntaria organizada.
- b) Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a los asuntos o problemas de la competencia de éste, cuando se les requiera.

CAPÍTULO V. – DE LA SECRETARÍA

Artículo 22. – Corresponderá al Secretario General del Ayuntamiento, o al funcionario municipal en quien delegue, actuar como Secretario de todos los órganos colegiados del Consejo Sectorial de Voluntariado.

Artículo 23. – El Consejo Sectorial de Voluntariado dispondrá de una Secretaría técnica, que tendrá las funciones propias de un órgano de soporte técnico y administrativo, y estará adscrita al Área de Voluntariado de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Burgos. El Secretario de la Corporación determinará la composición de esta Secretaría.

Artículo 24. – Son funciones del Secretario del Consejo:

- a) Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados del Consejo.
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Consejo Sectorial de Voluntariado, así como de los Reglamentos internos de funcionamiento que, en su caso, queden aprobados.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.
- e) Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo el cúmplase de la Presidencia, así como su notificación en forma.

Artículo 25. – Son funciones de la Secretaría técnica del Consejo:

- a) Cumplimentar el registro de los miembros del Consejo; altas, bajas, acreditaciones, etc.
- b) Preparar las reuniones de los órganos colegiados del Consejo, cursando convocatorias, citaciones y órdenes del día de las sesiones a todos sus miembros.



c) Asistir a las reuniones de los otros órganos colegiados elaborando las actas de las sesiones y custodiándolas.

d) Facilitar a los órganos del Consejo y a los miembros que lo integran la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones.

e) Validar la identidad de los miembros asistentes y de las delegaciones de voto.

TÍTULO IV. – DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 26. – Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo:

a) Ser elegibles, en todos los órganos colegiados del Consejo, y ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

b) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados, así como presentar ante los órganos colegiados cuantos proyectos, proposiciones y peticiones tengan por convenientes.

c) Asistir a cuantas sesiones sean convocadas, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto cuando así proceda, en igualdad de derechos y obligaciones.

d) Solicitar a través de la Presidencia certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.

e) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tiene asignadas y acceder a la documentación relacionada con los demás a tratar en los órganos colegiados del Consejo, en los términos legalmente establecidos.

Artículo 27. – Son deberes de los miembros del Consejo:

a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Consejo.

b) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados.

c) Cooperar en la consecución de los fines del Consejo, adecuando su actuación al logro de los mismos, guardando la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 28. – La condición de miembro del Consejo se perderá por las siguientes circunstancias:

a) Por acuerdo de los órganos o Entidades representados en los mismos que lo comunicarán a la Secretaría del Consejo.

b) Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.

c) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

d) Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesados en el mismo.

e) Cuando la entidad de voluntariado pierda la condición de tal o se disuelva.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, las Entidades de Voluntariado que ya componen el Consejo deberán manifestar su voluntad de mantenerse en el mismo. En caso contrario, se entenderá que no desean participar en el mismo.

Segunda. – En la primera sesión del Consejo tras la entrada en vigor del Reglamento del Consejo Sectorial Municipal de Voluntariado, que tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación del presente Reglamento, se procederá a la designación de los representantes propuestos y suplentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Ayuntamiento, y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia.

Segunda. – En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales del Ayuntamiento de Burgos así como el resto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercera. – Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado en su totalidad el anterior Reglamento del Consejo Sectorial de Voluntariado aprobado por el Ayuntamiento Pleno en 2000.